



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	ESMERALDA URRUTIA MARTÍNEZ
Demandado:	JOSÉ MATEO CASTILLO CASTILLO
Radicación:	2009-00243
Providencia:	Auto N° 321
Decisión:	LEVANTAR MEDIDAS

Ingresa el expediente al despacho con una solicitud de terminación del proceso, junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del acuerdo alcanzado entre el demandado JOSÉ MATEO CASTILLO CASTILLO y las alimentarias PAULA CATALINA, LAURA CAMILA y JENNY SOFIA CASTILLO URRUTIA, el cual fue coadyuvado por la progenitora de éstas, en el que, entre otras cosas, se indica que el demandado cumplió la obligación alimentaria frente a todas ellas.

Verificado el acuerdo al que llegaron los citados, es pertinente decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, dada la mayoría de edad de las alimentarias, quienes, por tanto, pueden hacer uso de la facultad prevista en el artículo 15 del C.C.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del PROCESO de la referencia**, en virtud del acuerdo suscrito entre todos los sujetos involucrado en éste último, allegado el 12 de febrero de 2024, a las 8:09 A.M..

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad judicial o administrativa que haya comunicado la medida.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 del C.G.P.)</b></p> <p>Bogotá D.C., hoy 4 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 13</b></p> <p>Secretaria: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7178307b7906bfa75d0e8ecd29262a38ae35f69939fdd5b2cde3dc2555ab0e70**

Documento generado en 01/03/2024 05:41:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**